

Colegio Médico Quirúrgico de Salamanca

Estatutos para el régimen del colegio médico-quirúrgico de Salamanca.

Salamanca : Imprenta de Martín y Vázquez, 1854.

Vol. encuadernado con 15 obras

Signatura: FEV-AV-M-01382 (12)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

ESTATUTOS

PARA EL

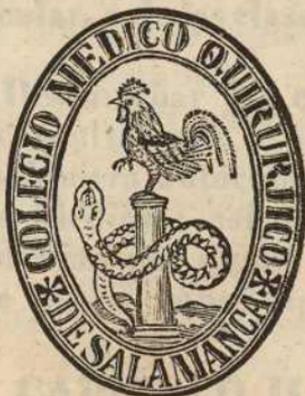
RÉGIMEN DEL COLEGIO

MÉDICO-QUIRÚRGICO

DE

SALAMANCA,

Aprobados por el Señor Gobernador Civil
de las Provincias.



SALAMANCA--1854.

IMP. DE MARTIN Y VAZQUEZ,
Calle de la Rua, núm. 15.

ESTADOS

LIBRO

DE LOS

MEDICO-QUIRURGICO

DE

SALAMANCA

Examinado por el Sr. Gobernador Civil



SALAMANCA-1831

IMP. DE MARTIN Y VAQUERO

Calle de la Rua, núm. 15.

ESTATUTOS

PARA

EL RÉGIMEN DEL COLEGIO

MÉDICO-QUIRÚRGICO DE SALAMANCA.

CAPITULO I.

OBJETO DEL COLEGIO.

Artículo 1.º El objeto principal del Colegio es velar por la union, decoro, bien-estar, é importancia social de sus individuos en particular, y de las clases facultativas en general.

Art. 2.º Desempeñar las comisiones, ó resolver las consultas que le sean encomendadas por cualquiera autoridad con relacion á las ciencias Médicas; asi como tambien la que se le dirijan por algun Colegial que necesite se le ilustre sobre algun punto de la profesion.

CAPITULO II.

DE LOS COLEGIALES Y DE SU ADMISION.

Art. 3.º Podrán ser Colegiales, ademas de los fundadores, todos los Profesores de

:

la Provincia que lo soliciten siempre que se sometan á guardar fielmente las condiciones de estos Estatutos.

Art. 4.º Los que deseen ser Colegiales presentarán una solicitud en papel comun á la Junta de Gobierno por medio del Secretario, en la que espresarán sus nombres, residencia y destino que desempeñan, manifestando en ella que se obligan á cumplir con cuanto marcan los Estatutos. Cuya solicitud irá acompañada del Título ó Títulos que tuviere el solicitante, ó copia testimoniada de éstos.

Art. 5.º Serán causas para suspender la admision de un Colegial: 1.^a Dudar de la identidad de su Título. 2.^a El estar inhabilitado para el ejercicio de la profesion. 3.^a La falta de buenas cualidades morales.

Art. 6.º Si resultare admitido se le comunicará por medio del Secretario, designándole el dia y hora en que ha de presentarse en la secretaría para inscribirle en el libro de registro de Colegiales, entregarle su Credencial, la que estará firmada por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y tomada razon por el Tesorero Contador de haber satisfecho los derechos de entrada, y sellada con el de que haga uso el Colegio. Tambien se le entregará un ejemplar de los Estatutos, y los documentos que hubiere presentado.

Art. 7.º Cuando el solicitante no resida en la Capital podrá presentar su solicitud y Título ó testimonio de éste por medio de una persona autorizada al efecto y que sea conocida de la Junta de Gobierno; la misma que podrá recibir tambien la Credencial, Título y demas, dejando satisfecha la cuota de entrada.

Art. 8.º Todo individuo del Colegio podrá reclamar de éste el auxilio que necesitare en los asuntos concernientes al objeto de su institucion.

Art. 9.º Cuando un Colegial quisiere hacer una pretension, podrá participarlo al Colegio, el cual procurará influir en su colocacion por los medios legales que estuvieren á su alcance.

Art. 10. Todo Colegial podrá asistir á las Juntas generales, en las que tendrá voz y voto, pudiendo manifestar en ellas cuanto juzgue oportuno para las mejoras de las clases facultativas.

CAPITULO 5.º

DEBERES DE LOS COLEGIALES.

Art. 11. Todos los Colegiales están obligados á defenderse mútuamente de las persecuciones injuntas que puedan sobrevenirles por el ejercicio de su profesion.

Art. 12. Luego que un Colegial se ins,

cripto pagará por cuota de entrada veinte reales, y anualmente la que le corresponda segun el presupuesto de gastos aprobado por la Junta general.

Art. 13. Deberá componerse la Junta de Gobierno de entre los Colegiales residentes en la Capital, y ninguno de ellos podrá renunciar el cargo para que fuese elegido á no asistirles causas legítimas.

Art. 14. Tampoco podrán escusarse los Colegiales de desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por la Junta de Gobierno, sino por iguales motivos.

Art. 15. Todo Colegial dirigirá en el mes de Enero de cada año á la Junta de Gobierno, una nota circunstanciada de las contratas que hubiere efectuado en su partido.

Art. 16. Están obligados los Colegiales, cuando tengan noticia de una intrusion en la facultad, á mas de participarlo al Subdelegado correspondiente, á dar noticia de ella á la Junta de Gobierno.

Art. 17. Ningun individuo del Colegio podrá entrometerse á visitar enfermo alguno que se halle al cargo de otro Profesor, á no ser de acuerdo con éste, y si fuese elegido por los interesados, hasta no haberse enterado del estado del paciente por medio de una junta.

Art. 18. Siempre que un Colegial mudare de residencia ó domicilio, lo participará á la Junta de Gobierno.

Art. 19. Cualquiera individuo que no tenga por conveniente continuar en el Colegio, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, sin indicar la causa de su separacion.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU NOMBRAMIENTO.

Art. 20. El Colegio será rejido por una Junta que se titulará de Gobierno, compuesta de un Decano, un Diputado primero, otro segundo, un Tesorero Contador y un Secretario, cuyos cargos durarán tres años, pudiendo ser reelejidos. Esta Junta se nombrará por escrutinio secreto y resultarán electos, los que obtengan mayoría relativa de votos en el cargo que han de desempeñar. Y si dos, ó mas obtuviesen igual número de votos para un mismo cargo, será de éstos el que fuere Colegial mas antiguo. Los que hubieran de constituir la nueva Junta de Gobierno, se presentarán el dia 1.º de Enero próximo á entregarse de sus respectivos cargos.

Art. 21. La Junta de Gobierno estará encargada: 1.º de hacer cumplir exactamente lo dispuesto en estos Estatutos. 2.º De llevar á efecto los acuerdos de las Juntas generales. 3.º Verificar la admision de Colegiales, dando cuenta á la Junta general. 4.º Convocar á Junta general extraordinaria pa.

ra la no admision ó espulsion de algun Colegial, formalizando un espediente razonado. 5.º Convocar á Junta general extraordinaria, ademas del caso anterior, cuando lo crea necesario. 6.º Recaudar y distribuir los fondos del Colegio en conformidad á lo aprobado por la Junta general, á la que dará cuenta anualmente. 7.º Defender del modo conveniente á todo individuo del Colegio que sea perseguido injustamente, por el desempeño del ejercicio de su profesion. 8.º Oficiar al Subdelegado respectivo cuando tenga noticia de una intrusion, ó á la autoridad superior, en caso necesario. 9.º Gestionar de la autoridad ó del Gobierno cuanto crea benéfico para el Colegio, la profesion ó la salud en general. 10. Nombrar los individuos que han de desempeñar las comisiones ó consultas que se hagan al Colegio. 11. Estimar ó desechar conforme con los datos que adquiere las escusas de los Colegiales, para renunciar los cargos ó comisiones que se les encomienden. 12. Nombrar los dependientes.

Art. 22. La admision ó espulsion de Colegiales se verificará por votacion secreta.

Art. 23. Los individuos de la Junta de Gobierno no tendrán voto en los asuntos relativos á la aprobacion de cuentas.



CAPITULO V.

DEL DECANO.

Art. 24. Será obligacion del Decano: 1.º Presidir las sesiones. 2.º Dirijir las discusiones. 3.º Convocar á sesion extraordinaria de Gobierno cuando lo juzgue necesario. 4.º Firmar las actas de todas las sesiones. 5.º Rubricar los folios de los libros. 6.º Poner el visto bueno en las Credenciales y correspondencia. 7.º Espedir los libramientos para la inversion de los fondos. 8.º Su voto será decisivo en caso de empate.

CAPITULO VI.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 25. El primer Diputado sustituirá al Decano en ausencias y enfermedades.

Art. 26. El Diputado segundo sustituirá al Tesorero Contador y al Secretario en los mismos casos que el anterior al Decano.

CAPITULO VII.

DEL TESORERO CONTADOR.

Art. 27. Estará á cargo del Tesorero Contador: 1.º Recaudar y tener en su poder los fondos del Colegio. 2.º pagar los libramientos que sean espedidos por el Decano. 3.º Firmar en toma de razon las Credencia-

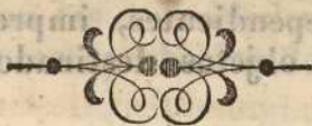
les de los Colegiales, y así mismo en los recibos. 4.º Llevar cuenta exacta en libro destinado al efecto los ingresos y salidas de los fondos. 5.º pasar á la Secretaría en el mes de Noviembre de cada año, una nota de todos los Colegiales que hayan satisfecho la cuota anual. 6.º Rendir cuentas á la Junta de Gobierno en el mes de Diciembre de cada año. 7.º Entregar por inventario al cumplir su cometido al Tesorero Contador entrante, todo lo que haya estado á su cargo.

CAPITULO VIII.

DEL SECRETARIO.

Art. 28. Son deberes del Secretario: 1.º Recibir las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio, dando cuenta de ellas á la Junta de Gobierno con la premura que exijan. 2.º Citar á los que sean admitidos Colegiales para que se presenten á recoger sus Credenciales y demas documentos. 3.º Repartir en Febrero de cada año á todos los Colegiales una copia impresa del número de éstos en la que consten por orden de antigüedad sirviendo para esta clasificacion en los Colegiales fundadores la antigüedad de sus Títulos, y para los demas la fecha de su ingreso en el Colegio; espresando en esta copia sus nombres, destinos y residen-

cia. 4.º Convocar para las sesiones generales á los Colegiales residentes en la Capital. 5.º Dar cuenta de los asuntos evacuados despues de la última Junta general, asi como tambien de los que hayan de tratarse en la misma. 6.º Comunicar su descubierto á los individuos que no hubiesen satisfecho la cuota anual en el mes de Noviembre. 7.º Anotar con esactitud en un libro destinado para la inscripcion de Colegiales, el nombre del que ingresa, naturaleza, edad, Título ó Títulos que tuviere, fecha de la expedicion de estos, y el dia de su ingreso en el Colegio. 8.º Anotar en otro libro al efecto las actas de las sesiones generales y autorizarlas con su firma. 9.º Copiar en otro tercer libro las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno las que autorizará tambien con su firma. 10. Formar actas por separado de cada eleccion espresando los individuos que han tomado parte en ellas, y los votos que haya obtenido cada elejible. 11. Llevar la correspondencia, firmar y sellar las Credenciales. 12. Cuidar del archivo y Sello del Colegio. 13. Entregar por inventario al cumplir su cargo al Secretario entrante todo lo concerniente á la secretaría.



:

CAPITULO IX.

DE LAS SESIONES.

Art. 29. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias en los dias 1.^o y 15 de cada mes y las estraordinarias que á juicio del Decano se crean oportunas.

Art. 30. La Junta general celebrará session ordinaria el dia 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO X.

DE LOS FONDOS DEL COLEGIO.

Art. 31. Serán fondos del Colegio las cuotas que han de satisfacer los Colegiales tanto á su entrada como las anuales.

Art. 32. Las cuotas anuales deberán satisfacerse en el mes de Enero de cada año, para cuyo fin se espedirán los libramientos en dicho mes.

Art. 33. Tambien pertenecerá á los fondos del colegio la tercera parte de los honorarios devengados por las consultas ó comisiones encargadas al mismo, cuando éstas no sean de oficio, pues las otras dos terceras partes pertenecerán á los individuos que hubiesen desempeñado el trabajo.

Art. 34. Estos fondos se destinarán para el pago de dependientes, impresiones, enseres y demas objetos destinados al servicio del Colegio.

CAPITULO XI.

DE LA SEPARACION Ó ESPULSION DE LOS COLEGIALES.

Art. 55. Todo individuo del Colegio que no cumpliere con lo que marcan estos Estatutos, ó desmereciere por su conducta del honroso cargo de Profesor, será requerido por primera vez por la Junta de Gobierno, si reincidiere será llamado ante la misma Junta y amonestado por ella dejando nota en la secretaria de dicha amonestacion, mas si faltare por tercera vez, será espulsado del Colegio, lo que se le comunicará oficialmente, dejando acuerdo en el folio correspondiente á su inscripcion en el libro de registro de Colegiales.

Art. 56. Todo Colegial que no pague la cuota anual que le corresponda en el término de un mes despues de espedido el aviso, dejará de pertenecer al Colegio, pero será rehabilitado cuando satisfaga los atrasos que adeude.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 57. Cualquiera duda que ocurriere en la inteligencia de estos Estatutos será resuelta por la Junta de Gobierno.

Art. 58. Estos Estatutos podrán ser modificados segun las necesidades del Colegio, pero siempre con aprobacion de la Junta general.

Art. 39. Se remitirán á las principales autoridades de la Provincia un ejemplar de estos Estatutos, é igualmente del número de Colegiales.

Lista de los Señores Colegiales
fundadores.

Dr. D. Ignacio Montes.

Dr. D. Hipolito Fernandez.

D. Facundo Gomez.

Dr. D. Cristobal Dámaso García.

D. Juan Sanchez.

D. Manuel Rejon.

D. José Turrion.

Dr. D. Manuel Caballero.

D. Juan Estebez Cabezas.

D. Mariano Martin Nieto.

D. Florencio Hernandez.

D. Manuel Mendez.

Dr. D. Eugenio Rivera.

Dr. D. Rafael Cisternas.

Dr. D. Lucas García Martin.

D. Ignacio Hortal.

- D. Pedro Sanchez Llebot.
Dr. D. Emeterio Marugan.
D. Eusebio Baz.
D. Juan Otazo.
D. Tomás Iglesias.
Dr. D. Ramon Castro.
D. Francisco Ramos.
D. Juan Manuel Araujo.
D. Gabriel Lopez.
D. José Esteban Lorenzo.
D. Bartolomé Hernandez,
D. Joaquin Estebez.
D. Rufo Periañez.
D. Matias Rapado.
D. José Giron.

Señores que componen la Junta de Gobierno.

DECANO.

Dr. D. Hipolito Fernandez.

DIPUTADOS.

1.º D. Facundo Gomez.

2.º Dr. D. Lucas García Martin.

TESORERO CONTADOR.

Lic. D. José Esteban Lorenzo.

SECRETARIO.

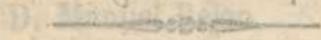
Lic. D. Gabriel Lopez.

D. Pedro Sanchez Iñelco.
 D. Emeterio Marquina.
 D. Rusebio Bax.
 D. Juan Olazo.
 D. Tomás Iglesias.

Dr. D. Ramon Castro.

D. Francisco Ramos.
 D. Juan Manuel Arujo.
 D. Gabriel Lopez.
 D. José Esteban Lorenzo.
 D. Bartolomé Hernandez.
 D. Joaquin Esteban.
 D. Rolo Perianex.
 D. Matias Rapado.
 D. José Giron.

Señores que componen la Junta de Gobierno.



DECANO.

Dr. D. Hipolito Fernandez.

DIPUTADOS.

- 1.º D. Escando Gomez.
- 2.º Dr. D. Lucas Garcia Martin.

TESORERO CONTADOR.

Lic. D. José Esteban Lorenzo.

SECRETARIO.

Lic. D. Gabriel Lopez.